

CRITERIOS CONSTITUCIONALES PARA PONDERAR EL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO CON LA IDENTIDAD INDÍGENA EN COLOMBIA |

CONSTITUTIONAL CRITERIA TO WEIGH EUROPEAN CULTURAL HERITAGE WITH INDIGENOUS IDENTITY IN COLOMBIA

JUAN SEBASTIÁN ALEJANDRO PERILLA GRANADOS

RESUMEN | En Colombia, el contexto constitucional actual reconoce la diversidad étnica y cultural como un imperativo de observancia obligatoria. Esto implica que ninguna cosmovisión puede imponerse sobre otra para establecer parámetros de normalidad excluyentes. En este sentido, la identidad indígena colombiana genera un debate sobre si deben mantenerse en el espacio público las estatuas que representan a los españoles involucrados en los procesos históricos de conquista y colonización. En este artículo se presentan criterios constitucionales que permiten proteger el patrimonio histórico en Colombia sin menoscabar la identidad indígena, garantizada por la máxima norma jurídica del Estado Social de Derecho. Para tal fin se adopta un enfoque de investigación hermenéutico crítico, basado en métodos cualitativos.

PALAVRAS-CHAVE | Pluralismo constitucional. Cosmovisión. Patrimonio cultural. Identidad indígena. Ponderación constitucional.

ABSTRACT | In Colombia, the current constitutional context recognises ethnic and cultural diversity as an imperative that must be observed. This implies that no worldview may be imposed upon another in order to establish exclusive norms of normality. In this regard, Colombian indigenous identity sparks a debate on whether statues representing the Spaniards involved in the historical processes of conquest and colonisation should remain in public spaces. This article presents constitutional criteria that allow for the protection of Colombia's historical heritage without undermining the indigenous identity, which is guaranteed by the highest legal authority of the Social State of Law. Para tanto, adota-se uma abordagem de pesquisa hermenêutica crítica, baseada em métodos qualitativos.

KEYWORDS | Constitutional pluralism. Worldview. Cultural heritage. Indigenous identity. Constitutional balancing.

1. INTRODUCCIÓN

En Colombia, la Constitución Política de 1991, vigente en la actualidad, contempla un enfoque ecléctico para las manifestaciones culturales. Esto se justifica al considerar que esta norma superior establece un Estado Social de Derecho, en el cual prima el interés general sobre el particular, a partir de principios como la pluralidad, la diversidad y la participación (PERILLA, 2025). Esto implica trascender los parámetros de normalidad históricamente impuestos para interpretar los alcances culturales del conglomerado social, contribuyendo a la consolidación de un contexto dinámico en el cual interactúan actores con diferentes cosmovisiones que configuran diversos patrimonios culturales (ROJANO, 2023). En general, estos patrimonios han sido interpretados desde sus dimensiones materiales (muebles e inmuebles) e inmateriales, y más recientemente se ha añadido la categoría de "patrimonios culturales integrados", es decir, la conjunción de los tres alcances mencionados.

Como aporte reciente, las normas constitucionales han establecido que la cultura no solo se materializa a través de los patrimonios antes enunciados, sino que también contempla la posibilidad de proteger territorios y paisajes como elementos culturales, mediante estrategias jurídicamente reforzadas (ARIZA, 2018). En este sentido, las manifestaciones culturales a las que hace referencia el marco constitucional colombiano tienen un alcance holístico que vincula de manera dinámica a los sujetos situados en territorios, con significados atribuidos por los imaginarios colectivos, en los cuales se materializan sus usos, costumbres y saberes ancestrales, tanto a través de objetos como de comportamientos (BAGNI, 2024). Por lo tanto, la cultura en Colombia es un conjunto dinámico de manifestaciones que, tanto en entornos urbanos como rurales, forjan la identidad de una sociedad a lo largo del tiempo (BRACONNIER, 2016). Y aunque la sociedad colombiana presenta rasgos comunes característicos, es fundamental analizar cada grupo poblacional para comprender las manifestaciones culturales concretas que forjan su identidad.

Entre la diversidad de grupos que comparten estos rasgos generales de la cultura colombiana, se encuentran las comunidades indígenas, las cuales son consideradas sujetos de especial protección constitucional (BOCAREJO, 2011). Esto se justifica por ser una minoría étnica que requiere acciones afirmativas para ejercer plenamente sus derechos y alcanzar un desarrollo humano con equidad (PERILLA, 2024A). En este contexto, los pueblos indígenas tienen derecho a interactuar en todo tipo de contextos, y no solo en sus resguardos, sin renunciar ni poner en riesgo sus identidades particulares (ITURRALDE; ARIZA, 2021). Se trata de una reivindicación de derechos frente a todo lo que las comunidades indígenas históricamente han tenido que afrontar, lo cual ha sido interpretado como el exterminio de la diversidad en el país (ACOSTA, 2016). Sin embargo, la práctica cotidiana ha demostrado que los contextos territoriales fuera de los resguardos indígenas cuentan con patrimonios culturales de otros grupos poblacionales que entran en conflicto con la cosmovisión indígena, que debe coexistir con plenas garantías para su materialización.

De manera específica, se ha evidenciado que en la mayoría de las entidades autónomas territoriales fuera de los resguardos indígenas, existen monumentos ubicados en lugares públicos, considerados patrimonio cultural mueble, inmueble e integrado, que pueden representar una afrenta directa a la cosmovisión indígena que los interpreta de esta manera (LANDAZÁBAL, 2022). Se trata especialmente de estatuas que personifican a europeos que participaron en el proceso de encuentro entre los dos continentes, lo que condujo a los procesos de conquista, colonización y posterior independencia. Recientemente, diversas comunidades indígenas han decidido derribar estos monumentos, considerándolos una apología de las prácticas reprochables a las que fueron sometidos con la llegada de los europeos al territorio (CASTAÑEDA, 2022). Esto ha generado un debate interdisciplinario, ya que el daño al patrimonio cultural está tipificado como delito, pero también se garantiza la diversidad y pluralidad cultural que los indígenas buscan reivindicar con esta acción.

En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, se debate si los indígenas tienen el derecho de derribar este tipo de estatuas, a pesar de que se trate de patrimonio cultural con connotaciones históricas. En este sentido, la pregunta de investigación que este artículo pretende abordar es la siguiente: ¿cómo se ha reconfigurado la manifestación pública del patrimonio cultural con carácter histórico, propio de la realidad europea y ubicado en el territorio colombiano, desde la cosmovisión indígena que exige una reivindicación de sus derechos desde las garantías constitucionales existentes actualmente en Colombia? En respuesta a esta pregunta, se formulan hipótesis según las cuales el patrimonio cultural que representa a personalidades europeas involucradas en los procesos de conquista y colonización del territorio colombiano podría seguir siendo protegido, desde un carácter histórico, en lugares que no sean públicos, tales como museos a los que solo accedan aquellas personas que tengan un interés directo sobre el tema.

Para validar esta hipótesis, se adopta un enfoque de investigación socio-crítico, basado en métodos cualitativos, siendo la principal estrategia de recolección de información la revisión documental. En el marco de este diseño metodológico, el objetivo general de este artículo es determinar cómo se ha reconfigurado la manifestación pública del patrimonio cultural con carácter histórico, propio de la realidad europea y ubicado en el territorio colombiano, desde la cosmovisión indígena que exige una reivindicación de sus derechos en virtud de las garantías constitucionales actualmente vigentes en Colombia. El desarrollo de este objetivo general se asegurará a través de los siguientes objetivos específicos, que constituyen la estructura argumentativa del artículo y corresponden a cada una de sus secciones: primero, establecer los lineamientos constitucionales que fundamentan la reconfiguración de la manifestación pública del patrimonio cultural en relación con las cosmovisiones indígenas existentes actualmente en Colombia; y segundo, sistematizar los efectos que deben tenerse en cuenta para la gestión actual del patrimonio cultural histórico en relación con las acciones afirmativas destinadas a proteger a las comunidades indígenas en la realidad colombiana contemporánea.

2. LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES PARA RECONFIGURAR LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA DEL PATRIMONIO CULTURAL DESDE LAS COSMOVISIONES INDÍGENAS EN COLOMBIA

La Constitución Política colombiana de 1991 representa una transformación disruptiva de la cultura jurídica existente hasta ese momento en el ordenamiento jurídico, dado que desplaza el Estado de Derecho de alcance liberal vigente desde 1886 y acoge un Estado de Derecho con un enfoque social (LOPES; DO RIO, 2015). Así, se dejan de lado los parámetros de normalidad que marcaron la realidad colombiana, los cuales consistían en unificar las características del conglomerado social bajo una visión eurocéntrica (BUSSO, 2019). Durante más de un siglo, las normas jurídicas avalaron la posibilidad de parametrizar la diversidad social, adoptando lineamientos de comportamiento propios de la sociedad occidental trasplantados desde el norte global (CELY, 2014). Como consecuencia de estas prácticas jurídicas, tradicionalmente avaladas por el liberalismo clásico de la Constitución de 1886, se vieron afectados gran parte de los grupos poblacionales que habitaban los territorios no centralizados, lo que tuvo un impacto negativo en las múltiples comunidades indígenas dispersas por todo el país.

Aunque los efectos concretos de muchas de estas prácticas no están suficientemente documentados, es posible describir las afectaciones negativas que los parámetros de normalidad avalados por la ley escrita generaron en las comunidades indígenas. Estas incluyen: primero, la usurpación de los territorios ancestrales en los que los indígenas ejercían su autoridad basada en los usos, costumbres y saberes ancestrales de cada comunidad (CALDERÓN, 2016); segundo, la imposición de nuevas cosmovisiones sobre el comportamiento que los indígenas debían asumir en la sociedad, lo que llevó a un proceso de negación de su identidad para adaptarse a nuevos parámetros de conducta considerados parte de una supuesta urbanidad civilizada (DURANGO, 2018); y tercero, el exterminio de grupos sociales que se oponían a acatar las normas jurídicas que los obligaban a abandonar sus territorios y transformar sus costumbres (D'ANGELO, 2017). De este modo, el contexto enmarcado por la

Constitución de 1886 fue adverso a los intereses de una diversidad que, desde la pluralidad étnica y cultural, ha caracterizado al conglomerado social colombiano.

Este tipo de prácticas, que encontraron en la diversidad social de la realidad colombiana un obstáculo, contribuyó a la transformación constitucional que llevaría a la entrada en vigor de la Constitución de 1991, pues se requería una reivindicación de los derechos de aquellos grupos excluidos del poder, que no cumplían con los parámetros de normalidad establecidos por la tradición política hasta ese momento (GUERRERO; SOLER, 2020). En este sentido, la nueva norma se adhiere a un alcance social propio de las tendencias gestadas durante la segunda mitad del siglo XX, fundamentadas en el discurso universal de los derechos humanos (NAVAS, 2020). Esta norma propendía por sustituir la centralidad de la propiedad privada y los intereses particulares de sujetos poderosos por un enfoque que favoreciera el interés general, reconociendo las particularidades de un conjunto diverso de sujetos (BUITRAGO; VÁSQUEZ, 2018). Es por esto que la nueva norma superior recurre a categorías como el pueblo para legitimar los lineamientos que comenzarían a consolidar un marco proteccionista para la diversidad, abarcando todas las manifestaciones posibles en la sociedad colombiana.

Esto lleva a que el Estado Social de Derecho reconozca, en la Constitución de 1991, un llamado a la unidad nacional, respetando la pluralidad a través de un modelo descentralizado que trasciende los parámetros de normalidad impuestos tradicionalmente desde las grandes ciudades del país (ÁLVAREZ, 2018). Por lo tanto, el nuevo compromiso constitucional adoptado en Colombia implica que los diferentes sujetos tienen la posibilidad de vivir su diversidad y el deber de respetar la pluralidad de cosmovisiones de aquellos con quienes interactúan en el contexto nacional (PERILLA, 2024B). Para el constituyente de 1991, es fundamental que cada sujeto pueda materializar plenamente su identidad, respetando simultáneamente el mismo derecho de los demás (CASTILLO, 2022). Con este fin, el diseño descentralizado, que dota de autonomía a los diferentes territorios colombianos, se acompaña de tres principios fundamentales: la democracia, la participación y la pluralidad

(LLANO, 2016). Cada uno de estos principios debe ser ponderado entre sí para que, a través de decisiones mayoritarias, sea posible garantizar la intervención generalizada de todos los sujetos con interés en contribuir desde los diversos contextos en los que se encuentran.

En lo que respecta al primer principio, la democracia, es importante recordar que el constituyente primario consideró que la toma de decisiones debía estar basada en el poder del pueblo. Así, como una forma de materializar el espíritu democrático de la "norma de normas", se estableció que el voto popular sería el medio para tomar decisiones que impacten la gestión del Estado, desde la elección de gobernantes hasta la aprobación de normas jurídicas (GARCÍA, 2016). Aunque esto representó un importante avance para garantizar que todos los sujetos puedan ser escuchados desde una perspectiva formal, las prácticas democráticas conllevan el riesgo de no visibilizar a los grupos minoritarios, que carecen de las mayorías necesarias para ser escuchados a través del voto popular (FLÓREZ, 2019). Por lo tanto, la democracia puede representar un riesgo si se implementa sin enfoques afirmativos que consideren a estos grupos minoritarios, ya que esto podría contradecir el objetivo de la Constitución actual de defender la diversidad (BASSET, 2023). En tal caso, las mayorías podrían imponer limitaciones a la diversidad debido al poder político que ostentan.

En este sentido, la democracia se acompaña del principio de participación, según el cual todos los sujetos tienen la posibilidad de acceder a la toma de decisiones, sin limitaciones como las que existían antes de la norma superior vigente actualmente (RODRÍGUEZ, 2024). Esto significa que el ejercicio del derecho al voto no está supeditado a condiciones de sexo, raza, identidad étnica o procedencia territorial, ya que todos los sujetos están llamados a participar activamente en el ejercicio democrático (SILVA, 2024). Sin embargo, para que esta participación sea real y no quede como una mera abstracción, el tercer principio, la pluralidad, exige la adopción de acciones afirmativas para que las minorías tengan la oportunidad de ser escuchadas, a pesar de no contar con el poder político suficiente que ostentan otros grupos poblacionales (WILLS, 2023). Por lo tanto, la toma de decisiones debe

asegurar que el voto popular pueda ejercerse sin limitaciones en su acceso, pero evitando que las minorías sean relegadas por las aplastantes mayorías que pueden prevalecer en un contexto nacional como el colombiano (ORTEGA, 2024). De lo contrario, el cambio formal de la norma de normas no implicaría una transformación de las prácticas existentes hasta su entrada en vigor.

Si se analiza este diseño constitucional desde la situación concreta de las comunidades indígenas, se debe tener en cuenta que el número de indígenas es considerablemente menor al de personas que no pertenecen a este tipo de comunidades (URREGO, 2020). Por lo tanto, si se recurre a un ejercicio democrático basado en el voto popular, sería esperable que los indígenas, como grupo social minoritario, tuvieran pocas probabilidades de ganar una elección en las mismas condiciones que un grupo no indígena (VIANA; ARIZA, 2024). Así, por más que todos los indígenas tengan la posibilidad de participar sin ningún tipo de condicionamiento en el ejercicio de su derecho al voto, la democracia no garantizaría que pudieran incidir significativamente en la toma de decisiones de forma definitiva (RODRÍGUEZ, 2011). En consecuencia, la posibilidad de que estas comunidades minoritarias incidan en la democracia participativa depende de las acciones afirmativas enmarcadas en la pluralidad, que pueden contemplar medidas como circunscripciones especiales para elegir a sus representantes o incluso territorios autónomos administrados según sus propias normas.

De esta forma, se evidencia que los principios que rigen el Estado Social de Derecho vigente en Colombia requieren la configuración de un equilibrio que no se limite a interpretar el interés general como sinónimo de mayorías, sino que promuevan el ejercicio pleno de los derechos desde la particularidad de cada minoría que forma parte del conglomerado social. Es relevante señalar que estas orientaciones para la convivencia democrática, participativa y pluralista deben materializarse de manera transversal en todas las situaciones de la realidad nacional (RÚA, 2013). Esto implica que los factores personales y territoriales no solo afectan la elección de representantes o la creación de normas, sino que impactan el ejercicio de la vida misma en todos los aspectos que rodean a un sujeto específico (ROSAS, 2013). Por

tanto, la Constitución debe permear de manera flexible todo el entorno en el que un individuo busque desarrollarse en condiciones de equidad, incluyendo los factores ambientales que condicionan la existencia de una persona perteneciente a una comunidad con identidades étnicas y culturales propias.

Así, los entornos ambientales deben tener un diseño universal que busque asegurar la objetividad en el ejercicio de los derechos, sin que se impongan las cosmovisiones de unos grupos sobre otros. Todas las personas deben tener la posibilidad de desarrollarse y convivir con los demás en condiciones que aseguren la materialización de los imperativos constitucionales mencionados (SIERDER, 2012). En este sentido, y como parte del debate constitucional actual en Colombia, se ha planteado si el espacio público de la realidad nacional asegura este tipo de objetividad, dado que en algunos lugares se encuentran manifestaciones culturales que, aunque pueden ser avaladas por grupos sociales mayoritarios, pueden perjudicar el bienestar de aquellos que, por su diversidad, forman parte de grupos minoritarios (LONDOÑO, 2022). Un ejemplo claro son las estatuas ubicadas en diversas plazas públicas que representan a sujetos europeos que participaron en acciones contrarias al bienestar de grupos sociales como los indígenas (ALMANZA; LANDAZÁBAL, 2022). Estos monumentos son defendidos desde un enfoque cultural basado en la historia por los grupos mayoritarios, pero al mismo tiempo son cuestionados por los indígenas, quienes interpretan estos bienes como apologías que atentan contra su identidad étnica y cultural.

En este orden de ideas, la Constitución Política colombiana de 1991 representa un hito en la transformación de la cultura jurídica del país, pues trasciende los modelos que intentan imponer parámetros de normalidad propios de grupos sociales específicos que ponen en riesgo la diversidad del conglomerado social; al respecto se pueden consultar las sentencias T-012/2025, T-050/2025, T-105/2025 de la Corte Constitucional colombiana, que se constituyen como hito por ser las más recientes. Para ello, se ha adoptado un diseño descentralizado que promueve la autonomía de los diferentes territorios en la realidad nacional, fundamentado en los principios de democracia, participación y pluralidad. Si bien este diseño es plausible para la

toma de decisiones a través de un proceso participativo enmarcado en acciones afirmativas, sus alcances no se limitan solo a la elección de representantes o a la aprobación de normas jurídicas (SILVA; CONTRERAS, 2020). Por el contrario, el alcance holístico que se espera de cada uno de estos imperativos constitucionales lleva a cuestionar si las manifestaciones culturales que históricamente han sido aceptadas en los espacios públicos deben transformarse para asegurar diseños universales que no afecten la cosmovisión de grupos minoritarios, como los indígenas, tema que debe ser abordado desde criterios interdisciplinarios, como los que se exponen a continuación.

3. GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CARÁCTER HISTÓRICO DESDE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS COLOMBIANAS

Acogiendo las conclusiones respecto a que la Constitución Política colombiana de 1991 representa una transformación disruptiva en la comprensión de la diversidad de cosmovisiones existentes en un conglomerado social con múltiples grupos poblacionales, es fundamental asegurar contextos inclusivos en los cuales la convivencia pueda darse de manera pacífica, bajo el respeto de los derechos de todos los sujetos, en su particularidad. Esto implica que, además de las acciones afirmativas para la elección de representantes y la aprobación de normas jurídicas, es esencial garantizar que el contexto ambiental en su conjunto cuente con un diseño universal que permita a todos los sujetos desarrollarse en condiciones de equidad, valorando sus características étnicas y culturales (ALMANZA, 2022). Por lo tanto, el espacio público se enfrenta a múltiples retos para que las representaciones que en él se encuentran puedan responder a los lineamientos constitucionales que promueven el respeto por la pluralidad, alejándose de las imposiciones de parámetros de normalidad de grupos poblacionales limitados, que puedan ostentar más poder que otros.

En este sentido, y de manera coherente con los planteamientos de la primera sección, la existencia de comunidades indígenas en el territorio colombiano plantea la necesidad de evaluar la pertinencia de ubicar estatuas en honor a sujetos europeos que participaron en los procesos de encuentro entre dos mundos. Esto se justifica al considerar que, en ese momento de la historia, el territorio que actualmente se conoce como Colombia estaba poblado por indígenas pertenecientes a diversas etnias, que acogían lineamientos de convivencia basados en los principios de previsibilidad, asegurando la existencia de normas que regulaban las relaciones personales, sociales y ambientales (FEO, 2019). Sin embargo, con la llegada de los europeos al territorio, se presentó una pugna de poder que implicó la imposición de parámetros provenientes del norte global a las comunidades asentadas en América (LLANO, 2020). Este no fue un proceso pacífico, por lo cual ha sido considerado como un proceso de exterminio, aún pendiente de reivindicación en un contexto social convulso que ha destinado a las comunidades indígenas a vivir en resguardos generalmente alejados de los asentamientos poblacionales que existen en la actualidad en el país.

Si bien cada uno de estos resguardos indígenas es entendido como una entidad territorial autónoma, lo que implica la posibilidad de elegir a sus propios representantes, aprobar normas y gestionar su aplicación, esto no implica que los indígenas estén obligados a permanecer únicamente en estos resguardos y no puedan salir a otros contextos dentro del marco de los lineamientos constitucionales para el ejercicio de sus derechos (LLANO, 2021). Por el contrario, desde la reivindicación histórica a favor de la diversidad de cosmovisiones en Colombia, existe un acuerdo generalizado en torno a que el territorio nacional en su conjunto fue en algún momento un territorio ancestral de las comunidades indígenas, lo que implica que se debe respetar este alcance más allá de los límites artificialmente impuestos por los resguardos específicos (NAVIA, 2019). Tanto es así que las comunidades indígenas pueden establecerse en cualquier lugar del país, momento en el cual ese territorio será considerado un resguardo indígena, garantizando la protección de sus usos, costumbres y saberes ancestrales. Así, los indígenas son

ciudadanos como cualquier otro y no deben estar condenados a desempeñarse únicamente en áreas concretas.

De esta manera, se descarta la idea de que los centros poblados fuera de un resguardo indígena deban desconocer los usos, costumbres y saberes ancestrales de estas comunidades. En realidad, todo el territorio nacional es para todo el conglomerado social, que exige la materialización real y permanente de los imperativos constitucionales (NOGUERA; CRIADO, 2011). No obstante, esta comprensión jurídica de la realidad social es posterior a la instalación de las estatuas en honor a los españoles a las que se ha hecho referencia, lo que ha llevado a que, desde el contexto actual, las comunidades indígenas cuestionen la pertinencia de mantener en los espacios públicos alegorías a momentos históricos en los que el encuentro de dos mundos ha sido interpretado como una afrenta negativa a estos grupos poblacionales, vinculada a lo que muchos consideran un proceso de exterminio (LLANO; VELASCO, 2023). El asunto es que estos cuestionamientos han trascendido los debates meramente formales sobre el ejercicio de derechos, dando paso a vías de hecho para el desmonte de estos bienes muebles, en una pugna hermenéutica sobre su significado.

En este sentido, algunos integrantes de las comunidades indígenas han optado por derribar estatuas de sujetos europeos ubicadas en los centros poblados colombianos. Los autores de estas acciones justifican lo acontecido desde el derecho fundamental a la protesta social, que implica la alteración del curso ordinario de las situaciones para enviar un mensaje político a la sociedad en su conjunto (PERILLA, 2023). Sin embargo, otros enfoques interpretativos plantean que estas acciones atentan contra el patrimonio cultural, que busca respetar la historia del país. Por esta razón, se plantea la configuración de delitos que deben ser castigados por la jurisdicción penal ordinaria (RAMÍREZ; LAUREANO, 2017). Se configura, así, una dicotomía en torno al alcance que se debe dar a este tipo de comportamientos, pues, si bien los lineamientos constitucionales buscan amparar la diversidad de cosmovisiones en un mismo territorio (ROSETO, 2024), parece que el hecho de ubicar estas estatuas en el espacio público subordina la cosmovisión indígena, mientras que la acción de

derribarlas privilegia la cosmovisión indígena en detrimento de otras comprensiones culturales legítimamente protegidas por las normas superiores.

Y como es descartable que, bajo el diseño constitucional actual, una cosmovisión se imponga y subordine a otra, se requiere gestionar este tipo de conflictos desde un enfoque ponderado que garantice el ejercicio pleno de los derechos de todos los sujetos (ILLERA, 2022). Esto implica que no es viable invisibilizar la historia, pero, al mismo tiempo, sería problemático mantener en lugares públicos imágenes que pudieran interpretarse como apologías a fenómenos de exterminio (PERILLA, 2017). En consecuencia, y a partir del análisis constitucional derivado de esta situación, se deben considerar dos efectos principales: primero, se configura una nueva excepción para las actuaciones que puedan conllevar responsabilidad penal, fundada en el criterio de la diversidad de cosmovisiones (VARGAS; ARIZA, 2020); y segundo, se plantea una exhortación para garantizar la apreciación de monumentos con carácter histórico en lugares distintos a los espacios públicos, de manera que dichos contextos se caractericen por la objetividad de la expresión cultural (OCAMPO, 2017). Estos son los desarrollos que, desde la hermenéutica constitucional, aportan a la disrupción jurídica liderada por la Constitución Política colombiana de 1991, los cuales se explican a continuación.

En cuanto al primer efecto objeto de análisis, se debe considerar que, cuando un sujeto adelanta una conducta en territorio no indígena que pueda ser reprochable por la jurisdicción penal ordinaria, deberá responder ante la justicia de acuerdo con las normas jurídicas aprobadas y los tipos penales establecidos (LÉRTORA, 2023). Existen diferentes excepciones de responsabilidad penal que impiden que los jueces impongan una condena, incluso cuando una conducta sea expresamente reprochable según la ley escrita (PANIAGUA; RAMÍREZ, 2024). En este sentido, como una novedad interpretativa desde el rango constitucional, se podrá considerar que, cuando un sujeto contravenga los tipos penales en ejercicio de su cosmovisión étnica y cultural, no podrá ser sancionado desde una visión particular que puede ser interpretada como la imposición de un parámetro de normalidad frente a otro (ORTÍZ, 2013). En otras palabras, si un indígena realiza una conducta que,

según sus usos, costumbres y saberes ancestrales, es legítima, no será adecuado que la jurisdicción ordinaria lo castigue con una responsabilidad penal que responda a una cosmovisión distinta a la de su comunidad.

Debe advertirse que no se trata de un asunto que justifique todo tipo de conductas bajo el argumento de la diversidad étnica, pues este principio encuentra un límite en las normas constitucionales que protegen a otros sujetos en particular. Así, esta excepción a la responsabilidad penal no podría aplicarse a conductas que atenten contra la integridad física o psicológica de otros sujetos (CARVAJAL; DÍAZ, 2023). A este respecto, se pueden contemplar ejemplos como la ablación, la tortura como forma de castigo, entre otras prácticas que, aunque han existido, contradicen los derechos fundamentales contemplados por la norma suprema (QUINTERO; GARCÍA, 2021). Sin embargo, el hecho de derribar estatuas no afecta de manera directa la integridad de otros sujetos, ya que se trata de objetos inanimados que carecen de derechos fundamentales que deban ser garantizados. Esto implica que el ejercicio de los derechos de los indígenas prevalece sobre los bienes mencionados. En última instancia, la protección de los bienes que conforman un patrimonio responde a una lógica liberal clásica que, se supone, fue transformada por los alcances sociales de la Constitución Política colombiana de 1991.

Ahora bien, el debate que queda pendiente es qué hacer para proteger los bienes que constituyen patrimonios culturales y que otras personas pueden interpretar como una afectación de sus derechos constitucionales por la desaparición de estos. En tales casos, los objetos ubicados en el espacio público deben ser trasladados a lugares como museos, a los cuales podrán acceder aquellas personas interesadas en relacionarse con ellos. No se debe obligar a todos los sujetos a interactuar con manifestaciones culturales que se encuentran en espacios de acceso libre (SALAZAR, 2018). Por lo tanto, una vez que estas esculturas son reubicadas en lugares como museos, no sería procedente admitir las afectaciones a estos bienes por parte de quienes consideren tener cosmovisiones diferentes, pues no existe ninguna obligación para acceder a dichos lugares y contemplar estos objetos.

Los asuntos pendientes a considerar son las manifestaciones culturales que, mediante objetos, siguen estando en el espacio público y que son análogas a la interpretación de la diversidad de cosmovisiones. Tal es el caso, por ejemplo, de imágenes con contenido religioso que exalten las creencias de un único grupo poblacional, los grafitis que expresan una manifestación cultural de un sector específico de la población o incluso esculturas que exalten a colombianos por el desarrollo de actividades problemáticas, como el toreo. Se trata de un reto que sigue vigente en el país para que los espacios públicos aseguren una objetividad que garantice el ejercicio de la diversidad dentro de una pluralidad constitucionalmente protegida, donde ninguna cosmovisión se imponga sobre otra. En este marco, la convivencia debe promover un desarrollo en condiciones de equidad, materializando plenamente el alcance social del estado de derecho vigente en el contexto colombiano. La disrupción constitucional de 1991 debe trascender la abstracción de la norma escrita para dotar de sentido práctico a las realidades desde y para las cuales los sujetos esperan una verdadera protección de sus derechos.

4. CONCLUSIÓN

El ordenamiento jurídico colombiano ha mantenido como una constante la adopción de un Estado de Derecho, el cual se fundamenta en la seguridad jurídica de la norma escrita, pero que también cambia los enfoques con los cuales se aplica en realidades específicas. De esta manera, desde la entrada en vigencia de la Constitución Política colombiana de 1886, se adoptó un enfoque liberal clásico para el Estado, lo cual implicaba la garantía de la propiedad privada, fundamentada en las leyes aprobadas por el legislador tradicional. Esto llevó, durante poco más de un siglo, a garantizar los derechos de un grupo poblacional reducido, imponiendo parámetros de normalidad sobre otros grupos que se adscribían a cosmovisiones distintas de aquellas que ostentaban el poder en ese momento. Se trató de la invisibilización de múltiples grupos sociales, cuya diversidad étnica y cultural planteaba posibilidades de

transformación constitucional para la garantía de sus derechos. Así, la Constitución Política colombiana de 1991 representó un cambio disruptivo en la tradición jurídica del país, al reemplazar el liberalismo clásico por un enfoque social que, desde ese momento, regiría la actuación del Estado de derecho.

Entre otros alcances de este nuevo enfoque social, la realidad colombiana comenzó a ser interpretada desde una perspectiva constitucional que promovía una versión descentralizada del territorio, para dotar de autonomía a las diferentes entidades territoriales y responder de manera segmentada a las condiciones contextuales de cada grupo de personas. Para que esto fuera posible, el diseño constitucional conjugó como principios fundamentales la democracia, la participación y la pluralidad, los cuales implican que las decisiones deben tomarse a través de acuerdos colectivos en los que todos los sujetos puedan acceder al voto sin limitaciones discriminatorias, y se puedan implementar acciones afirmativas para responder a las condiciones diversas de un conglomerado social con múltiples alcances, tanto étnicos como culturales. Esto implica que todos los sujetos deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos de manera ponderada respecto de los demás, estableciendo ambientes de convivencia objetivos que no impliquen imposiciones ni subordinaciones entre grupos poblacionales.

Es por esta razón que, en el contexto colombiano actual, ha surgido un debate en torno al uso del espacio público para ubicar objetos de interés cultural que hacen referencia a la cosmovisión de un grupo social específico. En particular, se hace referencia a la existencia de estatuas que representan a españoles que lideraron los procesos de encuentro entre los dos mundos y que pueden ser interpretadas negativamente por los miembros de comunidades indígenas, quienes identifican estas estatuas como una apología a un fenómeno histórico que entienden como un exterminio poblacional. Por lo tanto, algunas personas indígenas han optado por derribar estos objetos del espacio público, lo cual, para algunos, puede ser considerado como un ejercicio legítimo de protesta social enmarcado dentro de los imperativos constitucionales de diversidad. Sin embargo, otros lo ven como conductas contrarias a la ley, que deben ser castigadas por la jurisdicción penal ordinaria.

Para solventar este debate, se propone un marco hermenéutico constitucional que promueva un enfoque objetivo de los espacios públicos, abogando por retirar aquellos objetos que impongan una cosmovisión sobre otra. Este proceso de objetivización tiene dos efectos principales: primero, la exclusión de responsabilidad penal para aquellos sujetos que contravengan la ley en atención a sus usos, costumbres y saberes ancestrales, siempre que no atenten contra la integridad de otras personas en el ejercicio de sus derechos; y segundo, la necesidad de reubicar estos objetos en lugares como museos, a los cuales solo accederán quienes tengan un interés específico en ellos, evitando que los espacios públicos impongan parámetros de normalidad de unos sujetos sobre otros. Se trata de un principio inicial sobre las manifestaciones culturales en los espacios públicos, que abre el debate a otros asuntos, como elementos con carácter religioso o cuestionamientos políticos expresados a través del arte urbano. En consecuencia, empieza a plantearse un debate más amplio sobre el rol que debe ocupar el espacio público para la materialización de los derechos fundamentales, trascendiendo la mera formulación abstracta que ha caracterizado al Estado de Derecho.

De esta manera, se responde a la pregunta de investigación y se alcanza el objetivo general planteado para este artículo, aceptando la hipótesis según la cual el patrimonio cultural que representa a personalidades europeas que participaron en los procesos de conquista y colonización del territorio colombiano puede seguir siendo protegido, desde un carácter histórico, en lugares que no sean públicos. Entre estos lugares, se encuentran los museos, a los cuales accederán solo aquellas personas que tengan un interés directo en el tema. Se formulan, de esta manera, lineamientos constitucionales para la coexistencia de diferentes cosmovisiones en la realidad colombiana actual, enunciando efectos para la garantía de la diversidad desde las comunidades indígenas y promoviendo la objetividad con la que deben gozar los espacios públicos para el ejercicio de los derechos constitucionales. Este no es un asunto inacabado, sino el inicio de una importante pugna hermenéutica por materializar, desde y para realidades concretas, los compromisos

constitucionales que, de manera disruptiva, representan el Estado Social de Derecho vigente en Colombia.

REFERÊNCIAS

ACOSTA, Alberto. Aporte al debate: el extractivismo como categoría de saqueo y devastación. **Forum for Inter-America Research**, v. 9, n. 2, p. 25-33, 2016. Disponible en: https://interamerica.de/wp-content/uploads/2016/09/02_fiar-Vol.-9.2-Acosta-25-33.pdf.

ALMANZA, Roberto. La conciencia negra: la blanquitud monumental debe caer. **Tabula Rasa**, v. 44, p. 257-278, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.25058/20112742.n44.10>.

ALMANZA, Roberto; LANDAZÁBAL, Marcela. El tiempo de los monumentos. **Tabula Rasa**, v. 44, p. 13-20, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.25058/20112742.n44.01>.

ÁLVAREZ, José. The Human Right of Property. **University of Miami Law Review**, v. 72, n. 3, p. 580-705, 2018. Disponible en: <https://repository.law.miami.edu/umlr/vol72/iss3/3>.

ARIZA, Libardo. Legal Indigeneity: knowledge, legal discourse and the Construction of Indigenous Identity in Colombia. **Identities**, v. 27, n. 4, p. 403-422, 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1070289X.2018.1543484>.

BAGNI, Silvia. Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. **Revista Derecho del Estado**, n. 58, p. 61-90, 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03>.

BASSET, Yann. Votos y estratos: la creciente estratificación social del Sistema partidario colombiano en el siglo XXI. **Revista mexicana de ciencias políticas y sociales**, v. 68, n. 249, p. 199-225, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2023.249.76079>.

BOCAREJO, Diana. Dos paradojas del multiculturalismo colombiano: la especialización de la diferencia indígena y su aislamiento político. **Revista Colombiana de Antropología**, v. 47, n. 2, p. 97-112, 2011. Disponible en: <https://doi.org/10.22380/2539472X.959>.

BRACONNIER, Laetitia. Los derechos propios de los pueblos étnicos en el Acuerdo de Paz de agosto de 2016. **Derecho del Estado**, n. 40, p. 113-126, 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n40.05>.

BITRAGO, Diego; VÁSQUEZ, Jhon. Innovar en derecho: rompiendo paradigmas. **Revista CES Derecho**, v. 9, n. 2, p. 164-166, 2018. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192018000200164&lng=en&tlng=es.

BUSO, Hugo. Crítica al eurocentrismo como obstáculo epistemológico. **Perspectivas de la filosofía latinoamericana**, v. 5, n. 5, p. 59-80, 2019. Disponible en: https://gruposhumanidades14.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/10/hugo-busso-crc3adtica-al-eurocentrismo-como-obstc3a1culo-epistemolc3b3gico_perspectivas-de-la-filosofc3ada-latinoamericana.pdf.

CALDERÓN, Jonathan. Etapas del conflicto armado en Colombia: hacia el posconflicto. **Latinoamérica Revista de Estudios Latinoamericanos**, n. 62, p. 227-257, 2016. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-85742016000100227&script=sci_abstract.

CARVAJAL, Boris; DÍAZ, Franklin. Vicisitudes de la justicia indígena: el dilema de los castigos ancestrales en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. **Ius et praxis**, v. 29, n. 3, p. 261-276, 2023. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-00122023000300261>.

CASTAÑEDA, Carolina. Hacer historia: el presente de los monumentos en el paro nacional. **Tabula Rasa**, n. 44, p. 165-188, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.25058/20112742.n44.07>.

CASTILLO, César. Reflexiones en torno a la cotidianidad e integralidad de los derechos humanos. **Novum Jus**, v. 16, n. 1, p. 23-50, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.2>.

CELY, Leonardo. El carácter especulativo de la iusteoría periférica. **Prolegómenos**, Bogotá D.C., v. 17, n. 34, p. 33-41, 2014. Disponible en: <https://doi.org/10.18359/dere.793>.

D'ANGELO, Alexandra. Restituir las tierras en el marco del posconflicto colombiano: una mirada al caso indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. **Periferia**, v. 22, n. 2, p. 112-135, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.5565/rev/periferia.618>.

DURANGO, Gerardo. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas: el caso del pueblo Embera Katío y la represa de Urrá. **Opinión Jurídica**, v. 7, n. 14, p. 33-52, 2018. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302008000200002.

FEO, Jordi. Jurisdicción especial indígena, derecho colombiano y normativa internacional. **Estudios socio-jurídicos**, v. 21, n. 2, p. 387-416, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7543>.

FLÓREZ, José. Los factores determinantes del voto: por qué el voto obligatorio no es la solución al abstencionismo. *Revista republicana*, n. 27, p. 189-210, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v27.a73>.

GARCÍA, Miguel. Control territorial y decisión de voto en Colombia: un enfoque multinivel. *Política y Gobierno*, v. 23, n. 1, p. 57-95, 2016. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000100057.

GUERRERO, Javier; SOLER, Sandra. Representación de los indígenas en las leyes generales de educación de Colombia. *Folios*, n. 52, p. 71-86, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.17227/folios.52-9559>.

ILLERA, María. Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, v. 28, n. 1, p. 236-253, 2022. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000100236>.

ITURRALDE, Manuel; ARIZA, Libardo. Whipping and Jailing: The Kapuria Jail, Indigenous Self-Government and the Hybridization of Punishment in Colombia. *Incarceration*, v. 2, n. 1, p. 1-15, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/2632666321994469>.

LANDAZÁBAL, Marcela. Suffocation, Monuments, and Memento: Political Imagination and Aesthetic Intervention in Dissidence. *Tábula Rasa*, n. 44, p. 231-253, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.25058/20112742.n44.09>.

LÉRTORA, Celina. Lógica jurídica y proceso judicial. *Andamios*, v. 20, n. 53, p. 129-154, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.29092/uacm.v20i53.1033>.

LLANO, Jairo. Pluralismo, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo. *Novum Jus*, v. 10, n. 1, p. 49-92, 2016. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2016.10.1.3>.

LLANO, Jairo. Relaciones interculturales entre comunidades indígenas, negras y campesinas del norte del Cauca. *Revista de Derecho*, n. 53, p. 10-29, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.14482/dere.53.343.001>.

LLANO, Jairo. Derecho Internacional y Constitucional sobre consulta previa en proyectos viales en Colombia. *Novum Jus*, v. 15, n. especial, p. 353-382, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.E.13>.

LLANO, Jairo y VELASCO, Nicole. El derecho al territorio indígena: protección internacional y reivindicaciones locales. *Novum Jus*, v. 17, n. 3, p. 402-429, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.14>.

LONDOÑO, Wilhelm. Transición de los paisajes de la nacionalidad blanca a la sociedad intercultural: un análisis de los monumentos derribados de algunos conquistadores por parte de movimientos sociales indígenas. *Tabula Rasa*, v. 44, p. 23-40, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.25058/20112742.n44.02>.

LOPES, Henrique; DO RIO, Josué. Perspectivas críticas al Estado de derecho liberal. **Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, v. 45, n. 123, p. 365-399, 2015. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862015000200003&script=sci_abstract&tlng=es.

NAVAS, Fernanda. El sur global y la realidad social de América Latina: hacia la construcción de nuevos paradigmas. **Novum Jus**, v. 14, n. 2, p. 11-21, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.2.1>.

NAVIA, Ángela. Pueblos indígenas en Colombia: entre el petróleo y la supervivencia étnica. **Diálogo Andino**, n. 60, p. 127-139, 2019. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812019000300127>.

NOGUERA, Albert y CRIADO, Marcos. La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina. **Estudios Socio-Jurídicos**, v. 13, n. 1, p. 15-49, 2011. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/esj>.

OCAMPO, Myriam. Territorialidades en transición: pobladores desplazados por la violencia del conflicto armado colombiano y la resignificación de su territorio. **Psicología USP**, v. 28, n. 2, p. 165-178, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/0103-65642017A001>.

ORTEGA, Luis. El control político y el Gobierno de la ley en Colombia: el rol del Congreso en la salvaguarda constitucional. **Estudios Constitucionales**, v. 22, n. 1, p. 329-360, 2024. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v22n1/0718-5200-estconst-22-01-329.pdf>.

ORTÍZ, Jorge. La identidad cultural de los pueblos indígenas en el marco de la protección de los derechos humanos y los procesos de democratización en Colombia. **Revista Derecho del Estado**, n. 30, p. 217-249, 2013. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3524>.

PANIAGUA, Alexander; RAMÍREZ, Diana. El juez de control de garantías y la reserva judicial en actuaciones que no requieren autorización previa según la Ley 906 de 2004. **Revista Criminalidad**, v. 66, n. 1, p. 129-144, 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.47741/17943108.565>.

PERILLA, Juan. La Protesta Social Como Derecho Fundamental Desde La Corte Constitucional Colombiana. **Estudios de Deusto**, v. 71, n. 2, p. 147-165, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.18543/ed.2930>.

PERILLA, Juan. Reducing Inequality in Colombia: The Imne Strategy in the Association of Indigenous Women Zenú. **Journal of Lifestyle and SDGs Review**, v. 4, n. 1, p. 1-18, 2024A. Disponible en: <https://doi.org/10.37497/2965-730X.SDGsReview.v4.n00.pe01593>.

PERILLA, Juan. La familia de crianza desde la jurisprudencia constitucional colombiana. **Revista de Direito**, v. 16, n. 1, p. 1-22, 2024B. Disponible en: <https://doi.org/10.32361/2024160116288>.

PERILLA, Juan. Marco Hermenéutico del Estado Social de Derecho. **Revista Direito GV**, v. 21, p. 1-18, 2025. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/23176172202504>.

PERILLA, Leonor. La ciudadanía y los otros en la primera mitad del Siglo XIX en Colombia. **Trabajo Social**, n. 19, p. 45-63, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/ts.v0n19.67448>.

QUINTERO, Leonardo; GARCÍA, Luz. Mutilación genital femenina en perspectiva forense como violencia de género. **Revista eleuthera**, v. 23, n. 1, p. 83-97, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.17151/elev.2021.23.1.5>.

RAMÍREZ, Álvaro; LAUREANO, Daniel. Garantía de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en el multinacionalismo y neoconstitucionalismo. **Novum Jus**, v. 11, n. 2, p. 19-51, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.11.2.2>.

RODRÍGUEZ, César. Ethnicity.gov: Global Governance, Indigenous Peoples, and the Right to Prior Consultation in Social Minefields. **Indiana Journal of Global Legal Studies**, v. 18, n. 1, p. 263-305, 2011. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/10.2979/indjglolegstu.18.1.263>.

RODRÍGUEZ, Adriana. ¡A la Guerra por la democracia! Controversias sobre el sufragio previas a la Guerra de los Mil Días. **Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura**, v. 50, n. 2, p. 107-138, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/achsc.v50n2.103733>.

ROJANO, Wade. Diversidad cultural y saberes ancestrales en Colombia: el caso de la Asociación de Mujeres Indígenas Zenú. **Culturas Revista de Gestión Cultural**, v. 10, n. 2, p. 142-159, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.4995/cs.2023.20798>.

ROSAS, Emilie. Conflictos interétnicos en la subregión del Bajo Atrato (Chocó) y ruptura de procesos comunitarios. **Criterio Jurídico Garantista**, v. 9, p. 81-91, 2013. Disponible en: <https://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/425>.

ROSERO, Cristina. Coligación de métodos y reglas de la interpretación jurídica constitucional y ordinaria para efectivizar derechos. **Revista InveCom**, v. 4, n. 2, p. 1-14, 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.5281/zenodo.10562965>.

RÚA, Carlos. La legitimidad en el ejercicio del poder político en el Estado Social de Derecho: una revisión desde el caso colombiano. **Ius et Praxis**, v. 19, n. 2, p. 85-122, 2013. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200004>.

SALAZAR, Fernando. El orden social en Colombia. Una interpretación. **Revista de Economía del Caribe**, n. 22, p. 45-66, 2018. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-21062018000200045&lng=en&tlng=es.

SIERDER, Rachel. The Challenge of Indigenous Legal System. Beyond Paradigms of Recognition. **The Brown Journal of World Affairs**, v. 18, n. 2, p. 103-114, 2012. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/24590866>.

SILVA, Luis; CONTRERAS, Fernando. La doctrina de la sustitución de la Constitución en Colombia. **Estudios Constitucionales**, v. 18, n. 1, p. 395-434, 2020. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100395>.

SILVA, Sergio. El equilibrio de poderes en Colombia: entre la incorrecta comprensión teórica y la inadecuada formulación constitucional. **Revista de Investigações Constitucionais**, v. 11, n. 2, p. 1-21, 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.5380/rinc.v11i2.91368>.

URREGO, Jaime. Las luchas indígenas por el derecho fundamental a la salud propio e intercultural en Colombia. **Saúde en Debate**, v. 44, n. 1, p. 79-90, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/0103-11042020S106>.

VARGAS, Bryan; ARIZA, Rosembert. Liberación de la madre tierra: entre la legitimidad y los usos sociales de la ilegalidad. **Estudios Socio-Jurídicos**, v. 22, n. 1, p. 203-231, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7641>.

VIANA, Andrée; ARIZA, Libardo. Entre dos mundos: pueblos indígenas y espacios de castigo en Colombia. **Revista de Estudios Sociales**, n. 87, p. 25-39, 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/res87.2024.02>.

WILLS, Laura. Las elecciones legislativas y presidenciales en Colombia en 2022: primer gobierno de izquierda en Colombia en 2022. **Revista Uruguaya de Ciencia Política**, v. 32, n. 2, p. 171-189, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.26851/rucp.32.2.7>.

SOMETIDO | SUBMITTED | SUBMETIDO | 04/02/2025
APROBADO | APPROVED | APROVADO | 11/04/2025

REVISIÓN DE LENGUAJE | LANGUAGE REVIEW | REVISÃO DE LINGUA
Eleonora Del Pilar Salazar Londoño

SOBRE EL AUTOR | *ABOUT THE AUTHOR* | *SOBRE O AUTOR*

JUAN SEBASTIÁN ALEJANDRO PERILLA GRANADOS

Universidad Tecnológica de Bolívar, Cartagena das Índias, Colômbia.

Doctor en Derecho de la Universidad de los Andes. Magíster en Educación y en Derecho Privado de la Universidad de los Andes. Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de los Andes. Profesor. Abogado. E-mail: js.perilla117@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5283-7601>.